

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, en el acto de su jubilación, á D. Anselmo Duque y Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas.—Páginas 195.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de S. M. británica ha publicado un Real decreto dejando sin efecto las listas de contrabando aprobadas con anterioridad al 14 del actual y declarando en su lugar contrabando de guerra absoluto ó condicional los artículos que se mencionan.—Página 195.

Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 196.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Concediendo á los opositores á la Judicatura y al Ministerio Fiscal un nuevo plazo, que

terminará el 29 del actual, para presentar el certificado del registro Central de Penados de la Dirección General de Prisiones y abonar los correspondientes derechos.—Página 196.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adaptadas por este Ministerio en el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 197.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 198.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan, á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Teoría general de los Máquinas, Teoría especial de las Máquinas (primer curso), vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 198.

Anunciando que dentro del plazo legal ha presentado su instancia el aspirante don Julio Palacios y Martínez, para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Termología, vacante en la Universidad Central.—Página 198.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que las plazas de Pro-

fesores de Francés de las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, Guipúzcoa, La Laguna, Palencia, Santander y Vizcaya se agreguen á las oposiciones anunciadas para proveer la de igual clase de la Normal de Maestras de la Coruña.—Página 198.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», del mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º — PORTADA para el tomo de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año actual, y publicados en la GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Anselmo Duque y Pérez, al tiempo de su jubilación como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de

Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres comunica á este Ministerio la publicación de un Real decreto, con fecha 14 del actual, mediante el cual el Gobierno de S. M. británica deja sin efecto las listas de contrabando aprobadas con anterioridad á esa fecha, y en su lugar declara que mientras continúe la guerra, ó hasta nuevo aviso, serán considerados contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los artículos siguientes:

#### I.—Contrabando absoluto.

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.

2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación ó reparación de armas ó material de guerra, terrestre ó naval.

3. Los tornos y otras máquinas ó máquinas herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

4. El esmeril, el corindón natural y artificial (alundum) y el carborandum, en todas sus formas.

5. Los proyectiles, cubiertas de cartucho y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.

6. La cera de parafina.

7. Las pólvoras y explosivos especialmente afectos á la guerra.

8. Las materias empleadas en la confección de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los cótatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoniaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato

de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xylol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, asimismo sus mezclas y sus derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, la cetotona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, la urea, la cianamida, el coluolide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídrico, el bromo, el fósforo, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonyle), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. El pimienta y la pimienta.

11. Las cureñas, arzones avanzados, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los efectos de vestuario y de equipos que tengan un carácter militar.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á ser utilizables.

16. Toda clase de arneses que tengan un carácter militar.

17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; así como el cuero manufacturado ó no, propio para la talabartería, calzado ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada; los desperdicios de lana y residuos de todo género; los hilos de lana; las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus hilados y sus desperdicios.

20. El algodón en bruto, los «inters», los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el «kapok».

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas; así como los accesorios, objetos y materiales propios para ser utilizados en la aerostación ó en la aviación.

26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

30. El caucho (incluso el caucho en

bruto, usado y regenerado), las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contienen caucho, «balata», la gutapercha, así como las variedades siguientes del caucho, á saber: Borneo, Guayale, Jelutong, Palembang, Pontianac y todas las demás sustancias que contengan caucho, así como los objetos hechos, en todo ó en parte, de caucho.

31. El roten.

32. Las materias lubricantes, y principalmente el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el sodio, el níquel, el selenio, el cobalto, la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre no trabajado ó trabajado en parte, los hilos de cobre, las aleaciones ó compuestos de cobre.

38. El plomo en lingotes, en hojas ó en tubos.

39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematita, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos, hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

## II.—Contrabando condicional.

1. Los víveres.

2. Los forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.

3. Los granos oleaginosos, nueces y cáscaras.

4. Los aceites y grasas de animales, de pescado ó de vegetales, excepto aquellos susceptibles como los lubricantes, y excluyendo los aceites esenciales.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y explosivos que no están especialmente preparados para el uso de la guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables en la guerra: las ropas, los artículos fabricados para las mismas, las pieles, el calzado, incluso las botas de montar.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radio-telégrafos y teléfonos.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronó-

metros y todas clases de instrumentos náuticos.

14. El oro y la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º, 12 y 13 de Noviembre, 8 de Diciembre de 1914, 2 de Enero, 17 de Marzo, 31 de Mayo, 5 de Junio, 24 de Agosto y 12 de Septiembre del año corriente cuyo contenido quede sustituido por el del presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

### Continuación (\*)

#### BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos*, para el territorio belga ocupado.

*Decreto de 20 de Septiembre de 1915, relativo al plazo en que deberán ser efectuados los protestos, etc.*

El plazo durante el cual deberán efectuarse los protestos y demás actos que permitan ejercitar los recursos de prórroga nuevamente hasta el 31 de Octubre de 1915, después de haber sido prorrogado hasta el 30 de Septiembre de 1915 por el Decreto de 30 de Agosto de 1915 (número 109 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos*, para el territorio belga ocupado)

*Decreto de 20 de Septiembre de 1915, relativo al retiro de fondos en banca.*

El Decreto del Rey de los belgas de 3 de Agosto de 1914, relativo al retiro de fondos depositados en banca, queda en vigor hasta 31 de Octubre de 1915, con la restricción prescrita por el Decreto del Rey de los belgas de 6 de Agosto de 1914, y con la extensión ordenada por el Decreto de 23 de Septiembre de 1914 (número 4.º del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos*, para el territorio belga ocupado).

(Continuará).

Madrid, 26 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos opositores á la Judicatura y Ministerio Fiscal, manifestando haberse encontrado en la imposibilidad material de completar la documentación para poder tomar parte en las expresadas oposiciones, se concede un nuevo plazo para presentar en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio el certificado del Registro Central de Penados de la Dirección General de Prisiones y abonar los correspondientes derechos, que empezará á contarse el día en que se inserte esta disposición en la GACETA y expirará á la una de la tarde del viernes 29 de los corrientes.

Madrid, 26 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

(\*) Véase la GACETA DE MADRID de 11 de Julio de 1915.

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Septiembre último:

En 2.—Resolviendo, de conformidad con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo, el expediente de consulta del Colegio Notarial de Barcelona, sobre fe de conocimiento en las actas de protesto de documentos de giro.

En 2.—Remitiendo al Fiscal del mismo Tribunal instancia y folleto del Notario de La Laguna de Tenerife, D. Hipólito González Rebollos, para unir á las diligencias que se instruyen á dicho Notario.

En 8.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año más al Notario que fué de Pontevedra, D. José Calleja y Courel.

En 21.—Nombrando, por oposición, para la Notaría de Pamplona (vacante por traslación de D. Enrique Mestre Viñals), al número 1, D. Miguel Alejandro Lanz y Toledo, que es Notario de Carmona.

En 21.—Idem, ídem ídem, para la de Pamplona (ídem por defunción de D. Gregorio Pérez Munonate), al número 2, don Juan San Juan Otermin, ídem de Carraza.

En 21.—Idem, ídem ídem, para la de Anosilla, al número 4, D. Claudio Sánchez González, Abogado.

En 21.—Idem, ídem ídem, para la de Mañeru, al número 5, D. Robustiano Sánchez Agudo, ídem.

En 21.—Idem, ídem ídem, para la de Ochagavía, al número 6, D. Julio López Castro, ídem.

En 21.—Idem, ídem ídem, para la de Burguete, al número 7, D. Antonio de Urisarri Zudaire, ídem.

En 21.—Disponiendo se den las gracias á los individuos que han constituido el Tribunal de dichas oposiciones.

En 24.—Disponiendo se instruya expediente de incapacidad física y temporal para el ejercicio del cargo al Notario de Níjar D. Valentín Álvarez de Cienfuegos y Cobos.

En 24.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Tamarite al Notario de dicho punto D. Constanancio Gil Torrente.

En 27.—Idem, en el turno primero, para la Notaría de Valencia, vacante por defunción de D. Domingo García Tramoyeres, á D. Venancio Abad Pérez, Notario de Amorebieta.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Almería, ídem por traslación de D. Antonio Mérida García, á D. Luis Ortigosa Zozaya, ídem de Zumaya.

En 27.—Idem, en ídem segundo, para la de Antequera, ídem por defunción de D. Gaspar Castilla Rosas, á D. Nicolás Alcalá Espinosa, ídem de Cartagena.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de La Unión, ídem por traslación de D. José Lamberto Espinosa, á D. Manuel García Rebollos, ídem de Lorca.

En 27.—Idem, en ídem primero, para la de Balaguer, ídem por defunción de D. Ramón Gramunt y Juer, á D. Juan de Porcioles y Gispert, ídem de Amer.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Villanueva del Arzobispo, á D. Francisco José Montoro Medina, ídem de Santisteban del Puerto.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación de D. Celestino Méndez Villamil, á don

Teodoro Vélez García, ídem de Cabuérniga.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Montilla, ídem por ídem de D. Joaquín Durán Mendoza, á D. Bruno Rafael Juristo Crespo, ídem de Iznalloz.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Mataró, ídem por ídem de D. José Cisquer Foraster, á D. Anselmo Salamero Radigales, ídem de Monzón.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Belmonte á D. Vicente de Armesto Moreno, ídem de Cuartell.

En 27.—Idem, en ídem segundo, para la de Valverde del Camino á D. José Feal Vázquez, ídem de Estepona.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Cehegín á D. Pedro Pérez Bragado, ídem de Barco de Avila.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Torrelavega, vacante por traslación de D. Vicente Blanco Ruiz, á D. Celso Romero Garmendia, ídem de Castro Urdiales.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Cervera, ídem por ídem de D. José Múrtula Soler, á D. Hipólito González Rebollos, ídem de San Cristóbal de la Laguna.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Ronda, ídem por ídem de D. Francisco Calvo-Flores, á D. Emilio Miranda Alcántara, ídem de Puerto Real.

En 27.—Idem, en ídem ídem, para la de Sarria, ídem por ídem de D. José Barja Alonso, á D. Pastor Varela Martínez, ídem de San Mateo.

En 27.—Idem, por antigüedad en la carrera, para la de Calasparra á D. José Piqueras Ruipérez, ídem de Barrax.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Martorell á D. Oswaldo Bassedas Caylá, ídem de García.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de La Algora á D. Joaquín de Pablo-Blanco y Pereda, ídem de Herrera.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Cazorla á D. José Meléndez Lozano, ídem de Málaga.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Palamós á D. José Bellido Mascías, ídem de Sabadell.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Santafé, vacante por defunción de D. Cristóbal Pacheco Rosales, á D. Francisco Calvo-Flores y Liñán, ídem de Motril.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Hostalrich á D. Luis Queralt y Martí, ídem de Riudoms.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Seo de Urgel, vacante por excedencia de D. Manuel Arnalot Canut, á D. Juan de Oña Rodríguez, ídem de Huelma.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Boltaña á D. Luciano Antonio Edo y Miguel, ídem de Albarracín.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Bermeo á D. José Nieto Méndez, ídem de Torreperegril.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Oliva, vacante por traslación de D. Conrado Faus Escrivá, á D. Fernando Linés Villarejo, ídem de Pobes.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Roa á D. Mariano M. Moncada Blanco, ídem de Dicastillo.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Carlet, vacante por traslación de D. Luis Enríquez Herrero, á D. Vicente Campos y Campos, ídem de Piedrabuena.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Ferreira del Valle de Oro á D. Cándido Calvo Cambón, ídem de Arzúa.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Navahermosa á D. Pedro Iñigo de la Granja, ídem de La Seca.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Moguer á D. Antonio Sánchez Solís, ídem de Puebla de Guzmán.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Torroella de Montgri á D. José María Gomez de León, ídem de Darnius.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Vélez Blanco á D. José de Torres Requena, ídem de Fuente Encarroz.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Bornos á D. Vicente Hornillos García, ídem de Sasamón.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Sequeros á D. Manuel Guijarro y Merás, ídem de Fermoselle.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Almazán á D. Gonzalo Gil y Gómez, ídem de Miraflores de la Sierra.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Nájera á D. Leopoldo Cabeza de Vaca y Gutiérrez Calderón, ídem de Tiedra.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Malcerat á D. Florencio Junyer Moret, ídem de Castelló de Ampurias.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Lucena del Cid á D. Luis Díez Cuadrillero, ídem de Cerezo de Río Tirón.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Lanjarón á D. José Mancebo y Fernández Espino, ídem de San Martín de Valdeiglesias.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de San Saturnino á D. Alejandro Jack Ocampo, ídem de Sangenjo.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Cogolludo á D. Luis Torres Pérez, ídem de Uncastillo.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Puerto del Arceife, vacante por traslación de D. Mariano Martínez, á D. José Tresguerras Barón, ídem de Piera.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Cariñena á D. Joaquín Guijarro y Merás, ídem de Bretoña.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Villafames á D. Javier Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, ídem de Mirueña.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Belchite á D. Rafael Calvo y Sancho, ídem de Quinto.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Albánchez á D. Antonio Coromina Brignati, ídem de Pampliega.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Benifallet á D. Emilio Peris y Más de Xexás, ídem de Esporlas.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Murias de Paredes á D. José Salas Diestro, ídem de Valverde (isla de Hierro).

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Jarafuel á D. Juan Sánchez Gómez, ídem de Alcalá de los Gazules.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Villar del Arzobispo á D. Ramón Herrán Torriente, ídem de Navarrete.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Soto de Cameros á D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, ídem de Villarluengo.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Los Arcos á D. Rufino de Amusatégui y Goicoechea, ídem de Briones.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Trabada á D. José Ceño Cánovas, ídem de San Sebastián de la Gomera.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Benasal á D. Faustino García Aranda y Arroyo, ídem de Tarazona.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Puerto de la Cruz á D. Antonio Cabrera y Rodríguez, ídem de Granadilla.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Valdehormoso á D. José Cano Frades, ídem de Cendás.

En 27.—Idem, por ídem ídem, para la de Monterroso á D. Luciano Rey Sánchez, ídem de Barricitos.

En 29.—Destimando instancia de don Ignacio Martín Laplaza, opositor á Notarías vacantes en el territorio de la Au,

diencia de Pamplona, en solicitud de que se excluya de la propuesta para ser nombrados Notarios, al también opositor don Claudio Sánchez González.

Madrid, 26 de Octubre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 2 de Noviembre de 1915.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 6.*

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

*Días 8 y 9.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

*Día 10.*

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente

de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teoría general de las máquinas, Teoría especial de las máquinas (primer curso), vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Manuel Lucini Ruiz de Vallejo.  
José Gali Fabra.  
Manuel Tous Bertrán.  
César Cort Ecti.  
Rafael Flórez Antón.  
Guillermo Aris y Garfía.  
Juan Matabosch y Bassols.  
José Pruneda y Torres.  
Manuel Daurella y Rull.

2.<sup>o</sup> Que queda excluido por haber presentado su solicitud fuera del plazo marcado en la convocatoria D. Primitivo Navarro Errazquin.

3.<sup>o</sup> Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año, GACETA del 6 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Termología, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que dentro del término legal ha presentado su instancia el aspirante don Julio Palacios y Martínez.

2.<sup>o</sup> Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que las plazas de Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, Guipúzcoa, La Laguna, Palencia, Santander y Vizcaya, dotada cada una con la remuneración anual de 1.000 pesetas, se agreguen á las oposiciones anunciadas en la GACETA de 6 de Enero último para proveer la de igual clase de la Normal de Maestras de la Coruña.

2.<sup>o</sup> Las condiciones para la admisión de las oposiciones serán las siguientes:

a) Ser españolas, á no estar dispensada de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargo público.

c) Haber cumplido veintitún años de edad.

3.<sup>o</sup> El plazo para la presentación de instancias será el de un mes, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y

4.<sup>o</sup> Los aspirantes que dentro de dicho plazo presenten sus instancias tendrán derecho á aspirar únicamente á las plazas objeto de esta convocatoria, y las que en tiempo y forma oportunos acudieran á la convocatoria de 6 de Enero, tendrán derecho á las anunciadas en ella y en la presente.

Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.